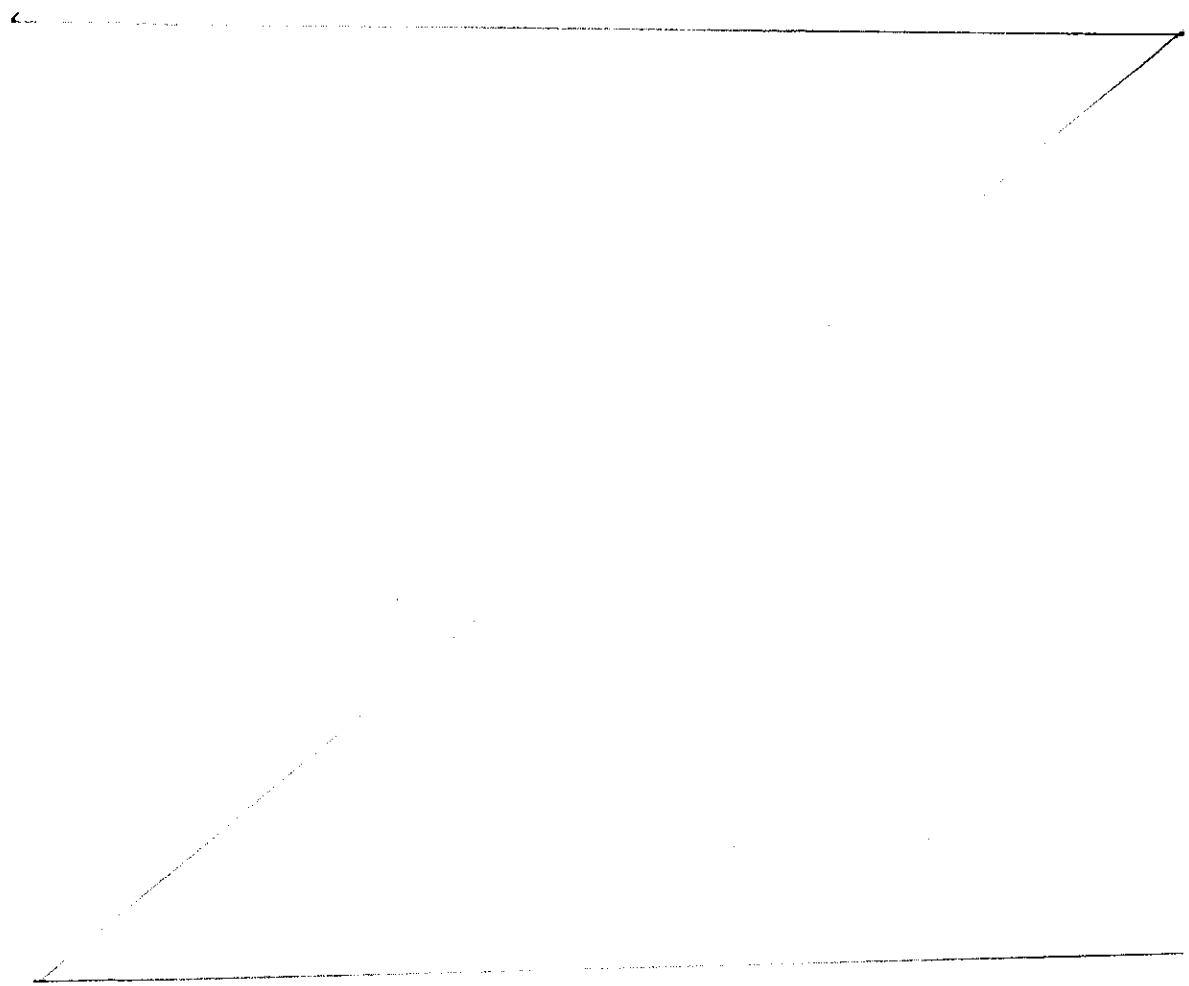


1 DE 9 NO. 24



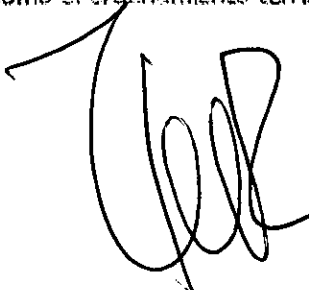

**CUARTO:** La Corporación Municipal,

**CONSIDERANDO**

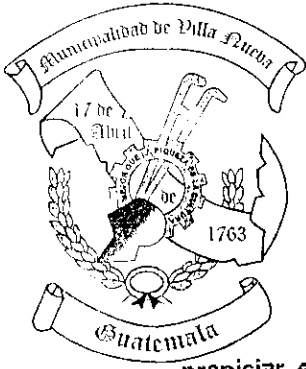
Que corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio y que le compete a la corporación municipal la emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Corporación Municipal de Villa Nueva velar por el funcionamiento eficiente, seguro y continuo de los servicios de transporte de personas dentro de su jurisdicción municipal, así como el ordenamiento territorial de su municipio, por lo que para





**CORPORACION MUNICIPAL N° 000802**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA**  
**GUATEMALA**

2 DE 9 NO.

propiciar el control y desarrollo del servicio de taxis estacionarios dentro del Municipio de Villa Nueva, es necesario emitir las normas mínimas que garanticen, los derechos e intereses de los usuarios y de quienes prestan el servicio.

**POR TANTO**

Con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 de la Constitución Política de La República de Guatemala; los artículos 3,30,39,40 literal b), m) y n) y el artículo 82 literal h), del Código Municipal decreto 58-88 del Congreso de la República, por unanimidad,

**ACUERDA:**

1) Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS ESTACIONARIOS**  
**EN EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA**

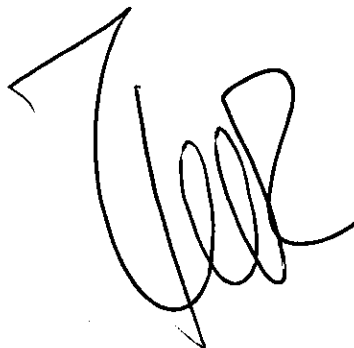

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO 1.- OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte de taxis estacionarios en el municipio de Villa Nueva, mediante vehículos de hasta cinco plazas, incluyendo los que antes de la vigencia del presente reglamento se encuentren registrados en el Departamento de Transporte y Transito de la Municipalidad de Villa Nueva, los cuales están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes que lo regulan.

**ARTICULO 2.- PRESTADOR DEL SERVICIO.** Es prestador del servicio de taxis estacionarios toda persona individual o jurídica, que interviene en la prestación del servicio de transporte de personas, mediante taxis estacionarios en un lugar fijo y autorizado por la Municipalidad de Villa Nueva, sean estos de su propiedad o no.

**ARTICULO 3.- DEFINICIONES.** Con el objeto de poder interpretar correctamente el

presente reglamento se utilizaran las siguientes definiciones:

- a) **AREAS DE ESTACIONAMIENTOS Y BAHIAS.** Espacios autorizados para ser utilizados como estacionamientos en forma momentánea en la vía pública, para poder abordar y descender pasajeros.
- b) **PILOTO.** Persona que reúne todos los requisitos que la ley de tránsito y este reglamento exige para poder conducir un vehículo autorizado para prestar el servicio de taxi estacionario.
- c) **TARIFA.** Precio fijado libremente por los propietarios de unidades del servicio de taxis estacionarios, en atención al tiempo y/o distancia a recorrer.
- d) **TAXI .** Unidad con capacidad de hasta cinco personas incluyendo el piloto, acondicionado para prestar el servicio de transporte de pasajeros en el municipio de Villa Nueva.
- e) **MUNICIPALIDAD.** Es la Municipalidad de Villa Nueva.
- f) **EL DEPARTAMENTO.** Es el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva.

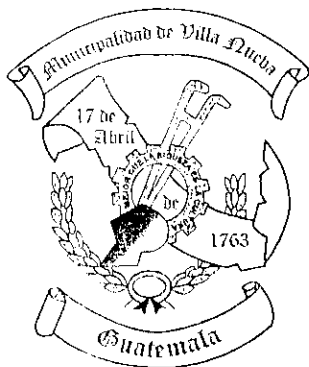
**ARTICULO 4.- FISCALIZACION DEL SERVICIO.** Corresponde al Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva, velar y fiscalizar el debido cumplimiento del presente reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de taxis estacionarios.

## **CAPITULO II**

### **DEL SERVICIO A PRESTAR**

**ARTICULO 5.- TIPO DE SERVICIO.** El servicio de taxis estacionarios, es el servicio prestado por vehículos de transporte de personas, que deben permanecer en un lugar fijo y autorizado por el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva.

**ARTICULO 6.- FIJACION DE TARIFAS.**-Las personas que presten el servicio de taxis



**CORPORACION MUNICIPAL N° 000803**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA**  
**GUATEMALA**

3 DE 9 HOJAS

estacionarios, podrán establecer libremente la tarifa a aplicar, a los usuarios, tomando como base para el calculo de la tarifa, la distancia y el tiempo, en que hagan el recorrido.

**CAPITULO III**

**AUTORIZACION Y REGISTRO**

**ARTICULO 7.- AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO.** Para poder prestar el servicio, los taxis estacionarios, los interesados deben solicitar la autorización ante el Departamento de Transporte y Transito de la Municipalidad Villa Nueva, el que le entregará la autorización respectiva, la cual el interesado deberá colocar en un lugar visible para el usuario y las autoridades que supervisan el servicio.

**ARTICULO 8.- REQUISITOS.** Toda persona individual o jurídica, que este interesada a prestar el servicio de transporte de personas en taxis estacionarios, esta obligada a cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Llenar solicitud dirigida al señor Jefe del Departamento de Transporte y Transito de la Municipalidad de Villa Nueva, donde se deberá de consignar los datos personales del interesado en la prestación del servicio, los datos o especificaciones del vehículo que prestara el servicio el lugar de estacionamiento que solicita.
- b) Adjuntar a la solicitud, la fotocopia de la Cédula de Vecindad del solicitante, boleto de ornato expedido por la Municipalidad de Villa Nueva, fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo, y fotocopia del documento que acredite la propiedad y preexistencia del mismo.
- c) Efectuar el pago de la Tasa Municipal de Registro Inicial, establecida en el artículo 29 del presente reglamento.
- d) Constancia de autorización por el Departamento de Transito de la Policía Nacional Civil.

**ARTICULO 9.- DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.** El Departamento de Transporte y

SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD  
DE  
VILLA NUEVA  
GUATEMALA

Transito de la Municipalidad, al momento de autorizar a un taxi estacionario deberá hacerle entrega de la documentación siguiente:

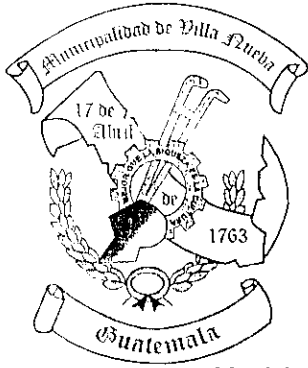
- a) Tarjeta de operación .
- b) Resolución emitida por el Departamento de Transporte y Transito de Villa Nueva.
- c) Carneé de identificación del piloto.
- d) Calcomanías de autorización
- e) Calcomanías de atención al publico.
- f) Calcomanías del escudo de la municipalidad.

**ARTICULO 10.- TARJETA DE OPERACIÓN.** La tarjeta de Operación es la Constancia que el Departamento de Transporte y Transito emite anualmente para identificar a cada taxi registrado, luego de haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pago de las tasas respectivas para su autorización. El formato de la tarjeta de operación, consignará las especificaciones técnicas del vehículo, los datos del propietario, así como su residencia y lugar autorizado para estacionarse; además contemplará un espacio para el control de pagos .

**ARTICULO 11.- CALCOMANIAS DE AUTORIZACIÓN.** La Calcomanía de autorización es el distintivo expedido por el Departamento de Transporte y Transito de la Municipalidad de Villa Nueva que lleva el número de autorización asignado al vehículo de que se trate, colocado en el lugar indicado por el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva.

**ARTICULO 12.- CALCOMANIAS DE ATENCIÓN AL PUBLICO.** La calcomanía de atención al público es aquella calcomanía que extenderá el Departamento de Transporte y Tránsito, con el objeto de consignar un numero telefónico, a donde los usuarios puedan reportar anomalías en la prestación del servicio.

**ARTICULO 13.- ESCUDOS.** Los Escudos son las calcomanías con el Escudo de la



**CORPORACION MUNICIPAL N° 000804**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA**  
**GUATEMALA**

4 DE 9

Municipalidad de Villa Nueva, que extenderá el Departamento de Transporte y Tránsito de Villa Nueva, con el fin de que el vehículo que lo porte se identifique que pertenece a la jurisdicción municipal de Villa Nueva, la cual deberá adherirse en el lugar que el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad establezca.

**CAPITULO IV**

**DE LOS PILOTOS**

**ARTICULO 14.- REQUISITOS.** Los pilotos que conduzcan los taxis estacionarios, en el desempeño de sus labores, deberán observar buena conducta, moral, urbanidad, higiene y cumplir con la Ley de Transito y su Reglamento.

**ARTICULO 15.- REQUISITOS PARA SER PILOTO DE TAXIS.** Los pilotos de los taxis estacionarios para desarrollar su función deberán cumplir previamente con los requisitos siguientes:

- a) Poseer como mínimo licencia clase " B " o Liviana.
- b) Presentar los documentos que le sean necesarios, requeridos por el Departamento de Transporte y Transito de Villa Nueva, para el control y registro de pilotos, indicado en el presente reglamento.
- c) Presentar constancia de antecedentes penales y policíacos.

**ARTICULO 16.- CARNEE.** Cumplidos los requisitos señalados, para la autorización de vehículos que prestarán el servicio de taxis Estacionarios, el Departamento de Transporte y Tránsito procederá a la emisión del carnee de identificación del piloto, el que tendrá vigencia por un (1) año, renovable a su vencimiento, el valor del carnee, será cubierto por el interesado el cual deberá portar para la prestación del servicio.

**ARTICULO 17.- OBLIGACIÓN DE PORTAR DOCUMENTOS.** Es obligación del piloto portar los documentos de identificación del vehículo registrado en el Departamento de Transporte y Transito de la Municipalidad de Villa Nueva. Con el objeto de evitar la pérdida o

SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD  
DE  
VILLA NUEVA  
GUATEMALA

deterioro de los mismos se autoriza a portar fotocopia autenticada de la tarjeta de operación.

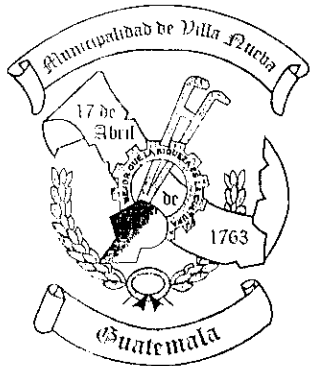
## **CAPITULO V**

### **DE LOS VEHICULOS**

**ARTICULO 18.- REQUISITOS.** Cada vehículo deberá cumplir con los requisitos y características establecidas en este reglamento y como mínimo cumplir con los siguientes:

1. Motor de no menos de mil centímetros cúbicos (1,000 c.c.).
2. El modelo de la Unidad a registrarse no podrá exceder de veinte(20) años de antigüedad de acuerdo al año en curso: Al vencerse el modelo exigido, el vehículo debe ser retirado del servicio y podrá ser sustituido por otro que cumpla con el modelo y requisitos establecidos en el presente reglamento.
3. En el caso de que el Departamento de Transporte y Tránsito de Villa Nueva autorice un vehículo de modelo que deberá retirarse en el año de su inscripción, de conformidad con el numeral anterior. Deberá suscribirse compromiso de retirar la unidad en la fecha respectiva y efectuar la sustitución por otro vehículo de modelo permitido.
4. En cada vehículo deberá ir colocada la rotulación que caracteriza al servicio de acuerdo al Manual de Identificación de Taxis Estacionarios que será entregado por el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva, en su oportunidad.
5. Todas las unidades deberán operar con una parte del vehículo pintada de un color distinto del mismo, parte que será definida en forma conjunta con los prestadores del servicio.
6. Portar en lugar visible las identificaciones establecidas en de este reglamento.
7. Se permitirá el uso de radio o tocacintas en la prestación de servicio, siempre y cuando estos sean utilizados adecuadamente,





**CORPORACION MUNICIPAL N° 000805**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA**  
**GUATEMALA**

5 DE 9 DE NOV

**ARTICULO 19.- PROHIBICIONES.** Le queda prohibido a los prestadores del servicio de taxis estacionarios, que sus vehículos incurran en lo siguiente:

1. Utilizar vidrios polarizados, se exceptúa utilizar el vidrio frontal y trasero del vehículo, los que podrán ser polarizados con una cinta de diez centímetros (10cm) en la cual podrá colocarse únicamente el nombre del servicio que presta, ya que de lo contrario otra leyenda de la misma deberá ser retirada.
2. Colocar calcomanías o leyendas en el interior y exterior del vehículo, distintas a las autorizadas por el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva.
3. Se prohíbe circular los vehículos en condiciones antihigiénicas tanto interna como externamente.
4. Se prohíbe mantener en circulación vehículos que emanen humo negro o blanco dentro de los porcentajes prohibidos por el Reglamento de Emisión de Gases y otras disposiciones relacionadas con el ambiente.
5. El uso de audífonos y teléfonos móviles dentro del vehículo que presta el servicio.

**CAPÍTULO VI**

**CAMBIO, SUSTITUCIÓN, RETIRO Y UBICACIÓN DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 20.- CAMBIO DE PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO.** Para efectuar cambio de propietario de un vehículo, el nuevo propietario deberá presentar la solicitud al Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- a) Boleto de ornato.
- b) Resolución que concede la autorización del taxi estacionario a favor del interesado.
- c) Fotocopia autenticada de la cédula de vecindad del interesado.


- d) Tarjeta de operación original.
- e) Solvencia de pagos.

**ARTÍCULO 21.- AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO.** Para la sustitución de un vehículo, el interesado deberá presentar su solicitud por escrito ante el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva, debiendo acompañar a la misma lo siguiente:

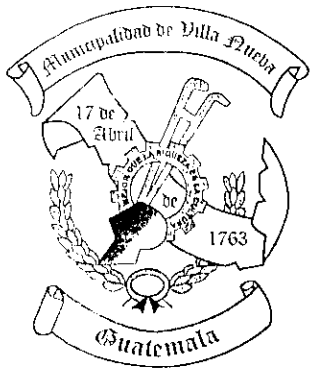
- a) Boleto de ornato.
- b) Fotocopia autenticada de la tarjeta de circulación del vehículo a registrar.
- c) Tarjeta de operación original del vehículo a sustituir.
- d) Solvencia de pagos.
- e) Constancia de revisión del vehículo.

**ARTÍCULO 22.- SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS.** El Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva podrá autorizar la sustitución temporal de un vehículo, hasta por un plazo de treinta (30) días, prorrogables. La sustitución de vehículos podrá autorizarse en los siguientes casos:

- a) Por secuestro judicial del vehículo;
- b) Por deterioro físico; y
- c) Por deterioro mecánico mayor.

Para la sustitución temporal de un vehículo, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva, debiendo cumplir además con los requisitos siguientes:

- a) Presentar Boleto de ornato;
- b) Presentar fotocopia autenticada de la tarjeta de circulación del vehículo a sustituir.
- c) Presentar Solvencia de Departamento de Transporte y Tránsito de Villa Nueva;
- d) Presentar constancia de la revisión del vehículo sustituto;



**CORPORACION MUNICIPAL N° 000806**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA**  
**GUATEMALA**

6 DE 9 ~~1024~~

- e) Presentar Foto de Vehículo.
- f) Presentar la constancia de que el vehículo se encuentra en buen estado mecánico.

**ARTÍCULO 23.- RETIRO DE VEHÍCULOS.** Si un vehículo es retirado del servicio en forma definitiva por cualquier circunstancia, el prestador del servicio deberá hacerlo del conocimiento del Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva. Cualquier vehículo que haya sido retirado, no podrá reiniciar la prestación de servicios, si no cuenta nuevamente con la autorización municipal.

**ARTÍCULO 24.- UBICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.** Todo vehículo de taxi estacionario, que se sorprenda estacionado en lugares diferentes a su sede de estacionamiento será sancionado con la cancelación de la autorización municipal.

**CAPÍTULO VII**

**CANCELACION DE AUTORIZACION MUNICIPAL**

**ARTICULO 25.- CANCELACION DE AUTORIZACION MUNICIPAL.** A los vehículos autorizados para la prestación del servicio de taxis estacionarios, les podrá ser cancelada la autorización municipal por el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva por las siguientes razones:

- f) Por incumplimiento del presente reglamento.
- g) Por la falta de pago de las tasas administrativas fijadas en el presente reglamento.
- h) Por deterioro parcial o total del vehículo, cuando el Departamento de Transporte y Tránsito así lo considere.
- i) Por denuncia formal presentada al departamento de Transporte y Tránsito por faltas contra el usuario, debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 26.- SUSPENSION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.** Cualquier


prestador del servicio podrá solicitar ante el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva, la suspensión de la prestación del servicio, hasta por un plazo de tres meses, debiendo acreditar fehacientemente las razones de la imposibilidad de la prestación del servicio. El Departamento podrá autorizar dicha suspensión por una sola vez y si transcurridos los tres meses sin que el prestador del servicio reinicie la prestación del servicio, la autorización municipal quedará cancelada automáticamente, y así deberá resolverse por el Departamento.

## **CAPÍTULO VIII**

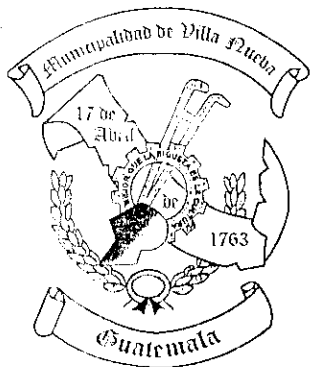
### **RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 27.- RESPONSABILIDADES.** Es responsabilidad de los prestadores del servicio y pilotos, atender lo siguiente:

1. Asistir a las citaciones y en su caso presentar la documentación requerida por el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Villa Nueva.
2. Cumplir con llevar los vehículos al lugar señalado por el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva para las revisiones correspondientes.
3. Efectuar los pagos mensuales de las tasas correspondientes.
4. Se autoriza la colocación de publicidad tanto en la parte exterior como interior del vehículo, siempre y cuando no obstruya su identificación, registro y el diseño sea previamente aprobado por el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva.

**ARTÍCULO 28.- PROHIBICIONES.** Les queda prohibido a los prestadores del servicio o pilotos de los taxis estacionarios autorizados lo siguiente:

1. Interrumpir la prestación del servicio sin causa justificada.
2. Utilizar los vehículos para apoyar cualquier movimiento, marcha o manifestación, o cualquier disturbio similar, de la índole que sea, principalmente detener su marcha



**CORPORACION MUNICIPAL N° 000807**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA**  
**GUATEMALA**

7 DE 9 ~~10~~

en plena vía pública con el objeto de interrumpir el tránsito normal, sea cual sea el motivo.

3. Faltarle al respeto a los usuarios, particulares, personal o inspectores que el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva designe o cualquier otra autoridad en el ejercicio de su cargo.
4. Utilizar palabras obscenas que agredan la moral de las personas o utilizar la fuerza y/o agresión física, en contra de los usuarios del servicio.
5. Que los pilotos de los vehículos de taxis estacionarios conduzcan en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
6. Que los pilotos porten armas que pongan en peligro al usuario del servicio. Se exceptúa aquellas personas que cuenten con licencia de portación de armas vigente
7. Que los pilotos fumen dentro del vehículo durante la prestación del servicio.
8. Sobrecargar los vehículos con más pasajeros de las plazas establecidas para cada uno.
9. Vender o ceder la autorización otorgada por el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Villa Nueva.
10. Estacionarse en un área distinta a la que le fuera autorizada por la Municipalidad de Villa Nueva.
11. Negarse a la supervisión de los vehículos.
12. Efectuar la sustitución de los vehículos sin la autorización municipal.

**CAPITULO IX**

**TASAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 29.- TASAS.** Los prestadores del servicio regulado por el presente Reglamento, para la prestación del servicio de taxis estacionarios deberán cumplir con el pago de las tasas administrativas por los servicios siguientes:


**Tasa de registro inicial:** (Q.300.00) Trescientos quetzales exactos.

**Tasa anual de revisión**

**de vehículo** (Q.60.00) Sesenta quetzales exactos.

**Tasa Autorización:** (Q.105.00) Ciento cinco quetzales exactos, trimestrales.

**Tasa por tarjeta de Operación:** (Q.25.00) Veinticinco quetzales exactos.

**Tasa por Juego de calcomanías y**

**Escudos de la Municipalidad de**

**Villa Nueva** (Q.75.00) setenta y cinco quetzales exactos.

**Tasas por carneé de piloto** (Q35.00) Treinta y cinco quetzales exactos.

**Tasas por reposición de**

**Calcomanías y escudos de la**

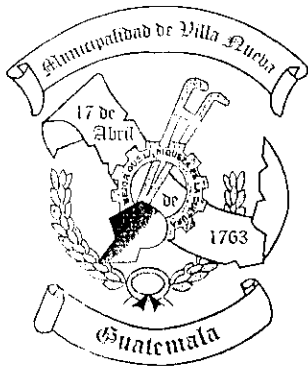
**Municipalidad de Villa Nueva** (Q.75.00) Setenta y cinco quetzales exactos.

**Tasa por extensión de solvencia,**

**Constancias y certificaciones:** (Q.15.00) quince quetzales exactos.

**ARTÍCULO 30.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.** Cometen infracción o falta los prestadores del servicio de taxis estacionarios que incurran en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Alterar documentos extendidos por el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva.
- b) Sustituir un vehículo autorizado por uno que no lo está, sin la debida autorización del Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva.
- c) Circular en taxis estacionarios que se encuentren en mal estado físico o mecánico.
- d) Prestar el servicio de taxis estacionarios, con vehículos que no cumplan con



# CORPORACION MUNICIPAL N° 000808 MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA GUATEMALA

8 58 9

los requisitos establecidos en este reglamento.

- e) Negarse a que los inspectores de transporte y tránsito de Villa Nueva realicen inspección al vehículo.
- f) No contar con la rotulación prevista en el presente reglamento.
- g) Que el piloto de un taxi estacionario no cuente con el carné que le autorice para que pueda conducir un vehículo del servicio de taxis.
- h) Exceder la capacidad de los vehículos establecida en el presente reglamento.
- i) Obstruir el tránsito parqueándose en las vías públicas.
- j) No asistir a las citaciones programadas por Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva.
- k) Polarizar los vidrios de los vehículos que se encuentran prestando el servicio.
- l) Permanecer estacionado en lugar distinto al autorizado por el Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva.
- m) Cualquier otra de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

A los prestadores del servicio que incurran en tales faltas les será aplicada la sanción de quinientos quetzales, la cual deberá ser impuesta por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de Villa Nueva.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTICULO 31.- REGISTRO DE TAXIS AUTORIZADOS EN OTRAS MUNICIPALIDADES.** Para que las unidades autorizadas en otras Municipalidades y que constantemente ingresan a la jurisdicción municipal, a requerimiento de usuarios, puedan circular en la jurisdicción municipal de Villa Nueva, previamente deberán solicitar al Departamento de Transporte y Tránsito autorización para operar en esta jurisdicción, el cual



luego del trámite respectivo le extenderá la autorización correspondiente.

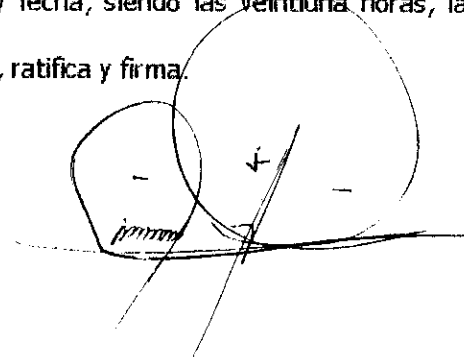
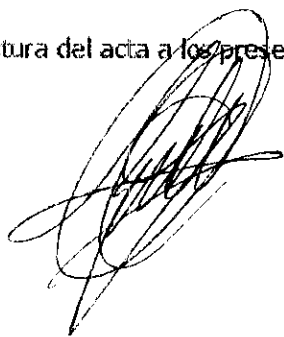
**ARTÍCULO 32.- REQUISITOS.** Para que una unidad de taxi autorizada en otra Municipalidad, pueda obtener la Autorización para ingresar a la jurisdicción municipal de Villa Nueva, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de permiso para ingresar al territorio municipal de Villa Nueva, dirigida al jefe de Transporte y Tránsito de Villa Nueva.
- b) Fotocopia de cédula de vecindad del interesado.
- c) Fotocopia de tarjeta de circulación del vehículo.
- d) Fotocopia de autorización extendida por la Municipalidad autorizante.

**ARTICULO 33.- CASOS NO PREVISTOS** .Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelto por el Departamento de Transporte y Transito de la Municipalidad de Villa Nueva.

**ARTICULO 34. VIGENCIA** el presente reglamento entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**QUINTO:** No habiendo más puntos que tratar, el señor Alcalde Municipal da por cerrada la presente sesión en el mismo lugar y fecha, siendo las veintiuna horas, la que previa lectura del acta a los presentes, se acepta, ratifica y firma.







9 DE 9

## Municipalidad de Villa Nueva

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

### HACE CONSTAR:

Que las ocho hojas de fotocopias que anteceden son **auténticas** por haber sido tomadas ante mi el día de hoy, en ambos lados, las cuales reproducen el punto cuarto del acta número mil novecientos once guion dos mil uno de la sesión pública ordinaria del Concejo Municipal de fecha veinte de noviembre del año dos mil uno, las cuales numero, sello y firmo en el Municipio de Villa Nueva, el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. RICARDO ANTONIO GORDOVA ZEPEDA  
SECRETARIO MUNICIPAL



